

y apellidos de sus respectivos padres.

Asi mismo seran incluidos en el
 alimentante todos los menores que teniendo
 20 años cumplidos hasta 25 no hubie-
 ran sido comprendidos por cualquier mo-
 do, en años anteriores; prohibiendole
 a este ultimo, la responsabilidad que le
 impone el art.º 24 de la Ley. Haciendo
 saber tambien por ley edita y promulgada,
 que los padres, tutores, curadores, amos y
 parientes son responsables de que sus hijos
 o pupilos desobedecan o desatiendan su
 presentacion, tanto para la inscripcion
 como para el alimentante. Asi mismo
 me acuerdan: se ordene a los Alcaldes de
 Barrio de este termino Municipal, para
 que desde el dia primero al 8 de Setiembre
 proximo formen y presenten en este Ayunta-
 miento, los Libros de todos los menores de 18
 a 20 años, que haya en sus respectivos par-
 tidos, Municipales, con objeto, de que consultan-
 do su edad con los libros Parroquiales, Padron
 de Cuidados, Libro de inscripcion del año an-
 terior y demas antecedentes, se pueda con
 exactitud fijarse la edad, nombres y ape-
 lidos, de los menores y sus padres, tanto en
 la inscripcion como en el alimentante.

En cuyo estado se levantó la union que
 firma el señor presidente con los concejales,
 que estan, de lo que yo el venturoso certifico

Antonio Hernandez y Pedro Conesa

Jose Antonio Gassier

Lorenzo Sagarr

